

**ESTADO PARB No. 0039 DE 2018  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de Abril de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTORIZACION TEMPORAL</b>	<b>NAV-15411</b>	<b>CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S</b>	<b>18/04/2018</b>	<b>AUTO PARB No. 0227</b>	<p><b>PRIMERO.- APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual de 2016 y 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0064 del 22 de febrero de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.- APROBAR</b> el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0064 del 22 de febrero de 2018.</p> <p><b>TERCERO.- APROBAR</b> los Formularios de Declaración y Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II), tercero (III) trimestre y cuarto (IV) de 2017, de conformidad con lo evaluado en los Conceptos Técnicos PARB No. 0064 del 22 de febrero de 2018.</p> <p><b>CUARTO.- INFORMAR</b> a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, beneficiaria de la Autorización Temporal <b>No. NAV-15411</b>, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre la vigencia de la mencionada Autorización Temporal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p><b>QUINTO.- PONER</b> en conocimiento de la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, beneficiaria de la Autorización Temporal <b>No. NAV-15411</b>, el Concepto Técnico PARB No. 0064 del 22 de febrero de 2018.</p> <p><b>SEXTO.- NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>HHA-08051</b></p>	<p><b>MILTA LIZARAZO ARGUELLO</b></p>	<p><b>20/04/2018</b></p>	<p><b>AUTO PARB No. 0233</b></p>	<p>APROBAR el Formato Básico Minero - FBM Anual 2017, allegado en la plataforma del SI MINERO con solicitud No FBM2018013123787, junto con el plano adjunto de labores mineras, teniendo en cuenta que la información allí presentada es responsabilidad del titular minero y del profesional que los avala.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM Semestrales 2016 y 2017, allegado en la plataforma del SI MINERO con solicitud No. FBM2018020523784 y No. FBM2018020523786, teniendo en cuenta que la información allí presentada es responsabilidad del titular minero y del profesional que los avala.</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b> a señora <b>MILTA LIZARAZO ARGUELLO</b> titular del contrato de concesión No. <b>HHA-08051</b>, contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de explotación, por un valor a asegurar de <b>UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000)</b>, toda vez que la póliza minero ambiental No. 11-43-101005210 se encuentra vencida desde el 19 de abril 2018.</p> <p>Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de MULTA</b>, a la señora <b>MILTA LIZARAZO ARGUELLO</b> titular del contrato de concesión No. <b>HHA-08051</b>, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías los Trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2016, Segundo (II) y Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2017.</li> <li>• Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su defecto un certificado actualizado del estado del trámite de dicha licencia.</li> </ul> <p>Informar a la titular que se procederá a remitir al grupo financiero de la Agencia Nacional de Minería la consignación del banco DAVIVIENDA, de fecha 01 de febrero de 2018, por valor de Ciento Un Mil (\$101.000,00) Pesos M/Cte, por concepto de pago de visita de inspección, para</p>
-------------------------------------	-------------------------	---------------------------------------	--------------------------	----------------------------------	---

					<p>que evalué y determine la viabilidad de hacer el traslado de dicha suma de dinero a la cuenta bancaria correspondiente, por las razones expuesta en el presente proveído.</p> <p>En relación a la revocatoria directa presentada con radicado No. 201755110199232 del 18 de agosto de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, se pronunciará de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remitase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.</p> <p>Lo anterior, en razón a que la compañía expidió el 24 de abril de 2017, la póliza de Seguro de cumplimiento No. 11-43-101005210.</p> <p>Poner en conocimiento a la señora <b>MILTA LIZARAZO ARGUELLO</b> titular del contrato de concesión No. <b>HH-08051</b>, del Concepto Técnico No. PARB No. 0103 del 06 de marzo de 2018.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>3356</b>	<b>BERNARDO GOMEZ SILVA</b>	<b>02/04/2018</b>	<b>AUTO PARB No. 0234</b>	<p><b>PRIMERO.- APROBAR</b> la Póliza minero – ambiental No 840-46-99400000097, expedida el 2 de octubre de 2017 por la compañía aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 23/09/2017 hasta el 23/09/2018, con un valor asegurado de \$47.680.312,00, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0037 del 6 de febrero de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.- APROBAR</b> los soportes de pago y los respectivos el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013 y IV trimestre de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0037 del 6 de febrero de 2018.</p> <p><b>TERCERO.- APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual y Semestral de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No.0182 del 16 abril de 2018.</p> <p><b>CUARTO.- NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017, hasta tanto el titular minero allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los Trimestres III y IV de 2017, con el fin de confrontar los datos de la producción reportada, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No.0182 del 16 abril de 2018.</p>

**QUINTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD**, al señor BERNARDO GOMEZ SILVA, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 3356, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es, el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV del mencionado Decreto, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No 0037 del 6 de febrero de 2018:

- Los soportes de pago por concepto de pago de regalías correspondientes a los siguientes periodos:
  - I trimestre de 2017, por valor de Seis Mil Quinientos Quince Pesos M/cte. (\$6.515,00), más los intereses que se generen desde el 5 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago.
  - II trimestre de 2017, por valor de Quinientos Treinta y Seis Mil Setecientos Sesenta Pesos M/Cte. (\$536.760,00), más los intereses que se generen desde el 17 de julio de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soportes de pago junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**SEXTO.- INFORMAR** al señor BERNARDO GOMEZ SILVA, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 3356, lo siguiente:

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que respecto del radicado No. 20179040264182 del 06/10/2017, según el cual el titular solicitó que los saldos a su favor por pagos anteriores por concepto de regalías se tuvieran en cuenta para cubrir deudas existentes por dicho concepto, se informa que una vez revisado el expediente, se evidenció que no existe acto administrativo por parte de la entidad en el que se establezca la existencia de los mismos.</li> <li>• Que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto PARB No. 0691 del 9 de agosto de 2017, notificado por Estado No. 055 del 15 de agosto de 2017, en cuanto a la presentación del soporte de pago del faltante por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la vista del año 2013, por un valor de un valor de Doscientos Veinte Mil Quinientos Treinta y Cinco Pesos M/Cte. (\$220.535,00), más los intereses que se generen desde el 29 de agosto de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p><b>SEPTIMO.- PONER</b> en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No. 3356, los Conceptos Técnicos PARB Nos. 0037 del 6 de febrero de 2018 y 0182 del 16 de abril de 2018.</p> <p><b>OCTAVO.- NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>FIR-151</b>	<b>INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S</b>	<b>20/04/2018</b>	<b>AUTO PARB No. 0235</b>	<p><b>PRIMERO.- APROBAR</b> los soportes de pago por concepto de canon superficiario correspondientes a la octava anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 399 del 23 de octubre de 2013 y Concepto Técnico PARB No. 0021 del 25 de enero de 2018.</p> <p><b>SEGUNDO.- REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> a la sociedad <b>INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S.</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>FIR-151</b>, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web <a href="http://siminero.minminas.gov.co">siminero.minminas.gov.co</a>, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.</li> </ul>

Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015.

- El acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite ambiental con vigencia no mayor a noventa (90) días expedido por la autoridad ambiental competente.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

**TERCERO.- INFORMAR** a la sociedad **INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FIR-151**, lo siguiente:

- Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos del Auto PARB 0085 del 8 de febrero de 2017, notificado según Estado No. 011 del 14 de febrero de 2017, en lo referido a la presentación del soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$3.060.748,00, más intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago y soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$26.354.647,00, más intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago y reposición de la póliza minero ambiental, igualmente el incumplimiento realizado de acuerdo al Auto PARB No. 0985 del 24 de octubre de 2017, por la no presentación del soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$28.199.478,00, más los intereses que se generen desde el 4 de julio de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago, reposición de la póliza minero ambiental para el periodo comprendido entre el 04/07/2017 hasta el 04/07/2018 y corrección del FBM- Anual de 2016; de otro lado no se observan las correcciones al PUEE solicitadas en Auto PARB 0367 del 5 de junio de 2017, del cual se otorgó prórroga por tres meses más para allegar dichas correcciones.
- Que con base en el número de hectáreas otorgadas el contrato de concesión No. **FIR-151** se clasifica como **Pequeña Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

					<p><b>CUARTO.- RECORDAR</b> a la sociedad <b>INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S.</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión <b>No. FIR-151</b>, que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- o Programa Único de Exploración y Explotación aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>QUINTO.- PONER</b> en conocimiento de la sociedad <b>INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S.</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión <b>No. FIR-151</b>, los Conceptos Técnicos PARB Nos. 0399 del 23 de octubre de 2013 y 0021 del 25 de enero de 2018.</p> <p><b>SEXTO.- NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>GI8-101</b>	<b>INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A.S</b>	<b>20/04/2018</b>	<b>AUTO PARB No. 0236</b>	<p><b>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA</b> a la sociedad titular <b>INGENIERÍA Y MINERÍA DE SANTANDER "INGESAN S.A.S."</b>, en su condición de titular del Contrato de Concesión <b>No. GI8-101</b>, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue un informe de avance (según corresponda con los plazos fijados el día de la visita), con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones; lo anterior de conformidad con lo establecido en la visita al área del título minero realizada el 6 de abril de 2018 y de conformidad el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0076 del 12 de abril de 2018 y Acta de Fiscalización del según del 06/04/2018, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Someter a mantenimiento todo el sistema de señalización existente en el área del título minero, incluyendo sitios de explotación, planta de beneficio, sector de generación eléctrica, zona de oficinas, toda vez que existen vallas deterioradas.</li> <li>• Realizar la actualización de todo el Sistema de Gestión para la seguridad y salud en el trabajo.</li> <li>• Elaborar y publicar el plano de riesgos de la mina.</li> </ul> <p><b>SEGUNDO.- RECORDAR</b> a la sociedad titular <b>INGENIERÍA Y MINERÍA DE SANTANDER "INGESAN S.A.S."</b>, en su condición de titular del Contrato de Concesión <b>No. GI8-101</b>, que una vez reinicie labores de explotación debe contar con el apoyo de un profesional en SG-SST para que asesore y permanezca de tiempo completo en el proyecto minero.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p>



**TERCERO.- INFORMAR** a la sociedad titular INGENIERÍA Y MINERÍA DE SANTANDER "INGESAN S.A.S.", en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **G18-101** que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización PARB No. 0076 del 12 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.

**CUARTO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

**(\* El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy 23 de Abril de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga  
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon  
Revisó: Luz Magaly Mendoza